



Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Hidrocarburos y Unidad de Electricidad** (áreas competentes), en relación con la respuesta a la solicitud de información **33001022200931**. -----

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 31 de octubre de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **33001022200931**:-----

“... Descripción de la solicitud: Buenas tardes, Se solicita el listado de empresas que tienen adeudos por concepto de servicios de supervisión anual entre los ejercicios fiscales 2014 a 2022 en materia de hidrocarburos y energía eléctrica. Saludos.”

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2022, a las áreas competentes la solicitud de información de referencia, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitieran la respuesta respectiva en el ámbito de sus atribuciones, para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

TERCERO. - Mediante escrito de 18 de noviembre de 2022, la Unidad de Hidrocarburos comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **33001022200931**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y recibida en la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 31 de octubre de 2022 (la Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

“...Descripción de la solicitud: Buenas tardes, Se solicita el listado de empresas que tienen adeudos por concepto de servicios de supervisión anual entre los ejercicios fiscales 2014 a 2022 en materia de hidrocarburos y energía eléctrica. Saludos.”

Al respecto, solicito que toda vez que el periodo señalado por el solicitante es extenso de 2014 a 2022 y debido al volumen de temas que se tienen por el cierre del ejercicio, se informa que se tiene un retraso en la búsqueda de información por lo que al corte del presente se tiene un 70% de avance, motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien otorgar una prórroga, a efecto de proporcionar una debida respuesta en tiempo y forma, considerando para ello una ampliación





del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de poder proporcionar una debida respuesta al solicitante, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”sic

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la LFTAI, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

CUARTO. - Mediante oficio número UE-240/92605/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Unidad de Electricidad comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **330010222000931**, dirigida al Sistema de Solicitudes de Información y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 31 de octubre de 2022 (la Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

“Buenas tardes, Se solicita el listado de empresas que tienen adeudos por concepto de servicios de supervisión anual entre los ejercicios fiscales 2014 a 2022 en materia de hidrocarburos y energía eléctrica. Saludos.” (sic)

Al respecto, se solicita la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de generar las condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo establecido en el Artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Los motivos son la búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes sobre los temas que refiere el/la ciudadano/a en la solicitud, particularmente sobre la revisión de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios y los actos que se hayan llevado a cabo a partir de la supervisión. Actualmente, se lleva un avance del 70 % del análisis de la información, en relación al periodo de tiempo que se designa en la solicitud, y derivado que el criterio de búsqueda de la información es extenso se requiere de un plazo considerable para la atención de los requerimientos.





Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones I, LII y LIII, 17, 22 último párrafo y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. El Comité procedió a revisar la solicitud de las área competentes, de ampliar el plazo de respuesta, en virtud de que la periodicidad señalada por el solicitante abarca un número considerable de años, a partir del 2014 al 2022, por lo que el volumen de la información en relación al periodo es extenso, asimismo que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los expedientes sobre los temas que refiere el/la ciudadano/a en la solicitud, particularmente sobre la revisión de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios y los actos que se hayan llevado a cabo a partir de la supervisión.

Con base a esa justificación, se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles, ya que se considera debidamente fundada y motivada. La ampliación del plazo brindará a las áreas competentes la oportunidad de completar la búsqueda de la información de manera exhaustiva y minuciosa, para atenderla debidamente, por lo que se cumplen extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP.

Es importante destacar que dicho plazo comprende la atención integral de la solicitud de información. De ahí que el área competente deberá remitir su respuesta dentro de los 8 días del plazo, para dar oportunidad a que la Unidad de Transparencia envíe la respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia; o dentro de los 5 días, si clasifica la información o declara su inexistencia, para dar oportunidad de que el Comité de Transparencia de la CRE se pronuncie al respecto.

III. Indíquese al solicitante que si lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la ampliación del plazo por 10 días para la Unidad de Hidrocarburos y Unidad de Electricidad de la CRE, para atender dentro del mismo la solicitud de acceso a la información





330010222000931 en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos referidos en el Considerando II.-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.-----

TERCERO. - Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:-----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles

